



Expediente N°: E/03117/2011

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el procedimiento de apercibimiento A/00103/2011, relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia **R/01793/2011**, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos el 5/09/2011, frente al denunciado **IBERTOUR SERVICIOS AÉREOS, S. L.**, en el procedimiento de apercibimiento **A/00060/2011**, en base a los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO:** En esta Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de apercibimiento a **IBERTOUR SERVICIOS AÉREOS, S. L.**, referencia **A/00060/2011**, a instancia de Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos por infracción del artículo 26 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), tipificada como leve en el artículo 44.2.b) de la citada Ley Orgánica. Dicho procedimiento concluyó mediante resolución **R/01793/2011**, de fecha 5/09/2011 por la que se resolvía “**REQUERIR a IBERTOUR SERVICIOS AÉREOS, S. L., de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 de la Ley 15/1999 para que acredite en el plazo de un mes desde este acto de notificación el cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la LOPD, para lo que se abre expediente de actuaciones previas E/03117/2011, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a acordar la apertura de un procedimiento sancionador**”.

**SEGUNDO:** Con motivo de lo instado en la resolución, se efectuó consulta a la aplicación **RENO** que gestiona la inscripción de ficheros inscritos en la Agencia, y en fecha 21/11/2011 figuran tres ficheros inscritos, “*Cientes y proveedores*”, “*Recursos Humanos*” y “*Videovigilancia*”. El fichero “*Cientes y proveedores*”, aparece como “Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: gestión del fichero de datos de clientes y proveedores para actividad comercial”, “Finalidades: análisis de perfiles; publicidad y prospección comercial; educación; prestación de servicios de comunicaciones”, de nivel básico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

#### II

Una vez comprobada la inscripción del fichero relacionado con la actividad educativa

que desarrolla la denunciada, y referido a la denuncia, teniendo en cuenta que la inscripción el fichero es meramente declarativa, por lo que no se efectúa ningún otro pronunciamiento sobre su adecuación a los datos que alberga, procede dar por cumplido el requerimiento.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **IBERTOUR SERVICIOS AÉREOS, S. L.**, y a **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 22 de noviembre de 2011

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez